

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FRANCISCO GUILLERMO CASTRO SALAZAR
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05001-33-33-012-2013-01264-00

ASUNTO: **INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS.**

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **diez (10) días** so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Debido a que el Despacho avizora que se pretende la nulidad de un acto administrativo preparatorio o de trámite, los cuales no son susceptible de demandarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se deberán **ADECUAR** las pretensiones con la indicación precisa de los actos administrativos definitivos que se pretenden demandar.

"...Los actos administrativos de trámite son aquellos que le dan celeridad a la actuación, es decir que impulsan el trámite propio de una decisión que ha de tomarse con posterioridad, los cuales no son susceptibles de demandarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, a diferencia de los actos definitivos que son aquellos que ponen fin a una actuación ya que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

En ese contexto normativo, se advierte que únicamente las decisiones de la administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo, o los actos de trámite que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, de modo tal que los actos de trámite o preparatorios distintos de los antes señalados se encuentran excluidos de dicho control; así mismo se exceptúan de control jurisdiccional los actos de ejecución de una decisión administrativa

o jurisdiccional, toda vez que a través de ellos tampoco se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones...”¹

Y en el caso del acto de calificación de servicios, ha reiterado el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa².

“En relación con el acto de calificación, la Sala Plena de esta Sección en sentencia del 13 de septiembre de 2007, Rad. No. 3789-04, Consejero Ponente Alfonso Vargas Rincón reiteró “que por no ser actos definitivos sino de trámite, no son susceptibles de demanda ante la jurisdicción. Diferente es la posibilidad que tiene el juez de examinarlos a través de la demanda que contra el acto de retiro se interponga”.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, **DEBERÁ** adecuar el poder que le ha sido otorgado, indicando el (los) acto (s) demandado (s).

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar en medio magnético con las respectivas copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, MARZO 04 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

¹ Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00045-01

² Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente: Bertha Lucia Ramírez de Paez, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-31-000-2002-02201-01(1169-10)